

Citar este número al responder:
0713-557362020

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020

Señor
ENRIQUE AYALA VICENZINI
Predio la Guaca
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS del 31 de agosto de 2020, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.



WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-003-003-2014

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

DAR SUROCCIDENTE 

Nombre de quien recibe YEFERSON CARDENAS

Cedula 1.088.538.538

Fecha de Entrega 25-11-2020

Ciudad Yumbo

Firma YEFERSON G. CARDENAS

Funcionario de la Zona Roger Franco M.



Approved for Release by NSA on 05-08-2013 pursuant to E.O. 13526

SECRET

EXHIBIT A-1 (SECRET)

EXHIBIT A-1 (SECRET)

The following information is being furnished to you for your information and is not to be distributed outside your organization. It is the property of the National Security Agency and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1. This information is being furnished to you in confidence and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1. This information is being furnished to you in confidence and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1.

This information is being furnished to you in confidence and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1. This information is being furnished to you in confidence and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1. This information is being furnished to you in confidence and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1.

This information is being furnished to you in confidence and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1. This information is being furnished to you in confidence and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1. This information is being furnished to you in confidence and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1.

This information is being furnished to you in confidence and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1. This information is being furnished to you in confidence and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1. This information is being furnished to you in confidence and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with the provisions of the National Security Agency Security Manual, Volume 1, Part 1, Section 1.1.1.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-003-003-2014 en contra del señor LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.836 el cual se originó con motivo de la imposición de medida preventiva de aprehensión de especímenes de fauna silvestre realizada mediante la Resolución 0710- No. 0711-00098 del 11 de febrero de 2014 del cual se extrae:

Que según visita realizada el 23 de diciembre de 2013, en el predio denominado la Guaca, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, de propiedad del señor LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, se encontraron dos especímenes diferentes a los que fueran objeto de entrega en depósito mediante el acta suscrita el 15 de mayo de 2006 al señor LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI:

- Dos (2) perros de monte (*Potos flavus*)
- Una (1) tortuga morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*)

Que de conformidad con ello, se hizo necesario imponer en su contra medida preventiva consistente en la aprehensión de dichos especímenes, respecto de los cuales no se encontró legalmente comprobada su procedencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el día 11 de febrero de 2014 se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.836, decisión notificada por aviso mediante oficio 0713-07004-04-2015 del 24 de septiembre de 2015 surtida la notificación según constancia el día 6 de octubre de 2015.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.



Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

(...)”

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por del señor LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.836 consistente en:

- Tenencia ilegal de Dos (2) perros de monte (*Potos flavus*) y Una (1) tortuga morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente.

Normatividad transgredida

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser Adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 250.- Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.2.5.4. Ejercicio de la caza. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto-ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases:

1. Permiso para caza comercial.
2. Permiso para caza deportiva.
3. Permiso para caza de control.
4. Permiso para caza de fomento. (Decreto 1608 de 1978 artículo 57).

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

(Decreto 1608 de 1978 artículo 31).



Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Formular en contra del señor LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.836 el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

Tenencia ilegal de Dos (2) perros de monte (*Potos flavus*) y Una (1) tortuga morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51,250,251 del **DECRETO 2811 DE 1974** y Artículos 2.2.1.2.5.4, 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.836 o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el número 0711-039-003-003-2014

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **8.1 AGO 2020**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benitez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado, Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo - Mulalo -Vijes
Archivar en expediente No 0711-039-003-003-2014

